



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LAS UNIVERSIDADES DE ALMERÍA Y DE BURGOS PARA DESARROLLAR EL TÍTULO CONJUNTO DE MÁSTER EN DERECHO Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

En Almería, a 17 de enero de 2014,

REUNIDOS

El Sr. D. Pedro Roque Molina García, Rector Magnífico de la Universidad de Almería, en virtud de lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, de Universidades así como en los artículos 50 y 51 del Decreto 343/2003, de 9 de Diciembre, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Almería.

y el Sr. D. Alfonso Murillo Villar, Rector Magnífico de la Universidad de Burgos, en virtud de lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, de Universidades así como en los artículos 81 y 83 del Acuerdo 262/2003, de 26 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Burgos.

Las partes, reconociéndose capacidad jurídica suscriben en nombre y representación de las respectivas instituciones el presente documento y al efecto

EXPONEN

PRIMERO.- Que las Universidades aquí representadas son conscientes de la importancia de potenciar sus relaciones académicas, en un marco amplio de cooperación interuniversitaria, sumando sus esfuerzos para ofrecer un mejor servicio a la sociedad, mejorando sus programas de formación, aumentando la calidad de su investigación, y promoviendo la transferencia de conocimientos entre universidades, de un lado, e instituciones y empresas, de otro.

SEGUNDO.- Que, atendiendo al principio de autonomía universitaria, las Universidades disponen de capacidad para establecer marcos de colaboración que les permitan organizar e impartir enseñanzas conducentes a la obtención de un único





título oficial de Máster interuniversitario en los términos que se disponen en el artículo 3.4 del Real Decreto 1393/2007, modificado por el Real Decreto 861/2010, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales. Estos programas conducen a los correspondientes títulos conjuntos, mediante la suscripción del correspondiente convenio.

TERCERO.- Que las Universidades firmantes estiman oportuno establecer un marco para asociarse con la finalidad de impartir conjuntamente el título de Máster Universitario en Derecho y Administración Local, con una duración anual y 60 créditos ECTS. Dicho Máster se pretende realizar con la doble finalidad de conceder una formación profesional específica que mejore los servicios prestados por las Administraciones Públicas Locales y de habilitar para la realización de un futuro programa de doctorado en cuanto Máster Universitario que cumple los requisitos para dar acceso a tales estudios.

CUARTO.- Que, para ello, cuentan con el personal académico, con el personal administrativo y con los recursos materiales y servicios necesarios para organizar e impartir el plan de estudios de la titulación.

Por todo ello, para determinar las condiciones de asociación, y para dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la normativa vigente, suscriben el presente **CONVENIO**, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio

El presente Convenio tiene por objeto la colaboración entre las Universidades de Almería y de Burgos para diseñar, desarrollar e impartir conjuntamente el plan de estudios del Máster Universitario en Derecho y Administración Local.

SEGUNDA.- Organización del Máster

1. El Plan de estudios del Máster conjunto responde a lo establecido en la correspondiente Memoria, que será actualizada de acuerdo con los procedimientos que en ella se determinan. En el citado Plan de estudios se contemplan las especialidades que se describen en la memoria de verificación del Máster y que se reflejarán en el título.





2. Cada Universidad participará en igualdad de derechos, obligaciones y condiciones.
3. Las Universidades firmantes participan en calidad de socios en el Plan de Estudios del Máster en los términos que se establecen en la memoria de verificación del Máster, en el que se sintetiza la organización, estructura y los aspectos esenciales de la forma de impartición del plan de estudios.
4. No obstante los apartados anteriores, la Universidad de Almería tendrá la consideración de Universidad coordinadora.
5. Como Universidad coordinadora, la Universidad de Almería será la responsable de someter el título de Máster a la verificación exigida por el art. 24 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de Octubre.
6. La coordinación administrativa del Máster corresponderá a la Universidad de Almería, que ejercerá la representación y las funciones previstas en el artículo 3.4 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.
7. Las unidades académicos proponentes del título conjunto en cada Universidad son las que se indican:

| Universidad | Unidad Proponente |
|-------------|---------------------|
| Almería | Facultad de Derecho |
| Burgos | Facultad de Derecho |

8. Para garantizar el correcto desarrollo del Máster, se constituirán una Comisión Académica y una Unidad de Garantía de Calidad del Máster.

Cada Universidad, a través de la Junta de Facultad de la Unidad proponente y a propuesta del Decano, designará a sus representantes en las Comisiones. El número de representantes que corresponden a cada Universidad de decidirá en proporción al número de docentes participantes en el Máster en el momento de la constitución o renovación de la Comisión respecto del número total de miembros de la Comisión. En su constitución inicial, la Universidad coordinadora tendrá 4 representantes en la Comisión Académica del Máster y dos en la Unidad de Garantía de Calidad del Máster. Siempre habrá al menos un representante de cada Universidad en las Comisiones.





La Comisión Académica del Máster estará integrada por cinco miembros, en representación de las Universidades participantes en el Máster, a la que le competará el desarrollo y seguimiento del mismo, la evaluación de la aplicación del convenio y la realización de todas las actuaciones de coordinación que se consideren necesarias. Las funciones de esta Comisión serán:

- Proponer los criterios de admisión conjuntos.
- Proponer la modificación del Plan de Estudios.
- Proponer la programación docente.
- Coordinar el calendario y horario anual.
- Proponer la resolución de reconocimientos y convalidaciones.
- Proponer la admisión de estudiantes y sobre aquellas cuestiones que se estimen necesarias.
- Confeccionar, mantener y actualizar las páginas web del Máster y asegurarse de que la información correspondiente se transmite a las unidades académicas responsables del mantenimiento de la página web del Máster específica de cada Universidad.
- Promover y apoyar la movilidad de estudiantes y profesores.
- Buscar recursos económicos para la realización de las actividades del Máster.
- Y todas las funciones que le confieran la legislación vigente y los órganos colegiados competentes de las universidades participantes.

La Comisión Académica del Máster deberá reunirse al menos una vez al año para evaluar el funcionamiento del Máster y proponer, si fuera necesario, los cambios oportunos en la organización del mismo. A tal fin, la reunión podrá realizarse por medios telemáticos.

La Unidad de Garantía de Calidad del Máster (UGCM) será única para el Título y estará integrada por tres profesores en representación de las Universidades participantes, un representante de los alumnos que cursan el Máster y un representante del Personal de Administración y Servicios de la Universidad coordinadora. La UGCM evaluará y asegurará la calidad del Máster mediante el establecimiento y valoración de los correspondientes indicadores. LA UGCM estará vinculada a la Universidad coordinadora. Ello no obstante, habrá al





menos un profesor representante de la Universidad de Burgos, que ejercerá de intermediario entre la UGCM y la Unidad Administrativa de dicha Universidad encargada de la gestión de la calidad de las enseñanzas.

Las funciones más relevantes la UGCM serán:

- Velar por el funcionamiento eficaz de las actividades académicas, administrativas y económicas del Máster en la correspondiente Universidad.
- Canalizar las sugerencias, reclamaciones e iniciativas del profesorado, alumnado y PAS.
- Realizar todas las funciones que le confiera la legislación vigente y de los órganos colegiados competentes de las Universidades participantes.

9. La Universidad de Almería, como Universidad coordinadora, designará, a través de la Junta de Facultad de Derecho y a propuesta del Decano, un Coordinador del Máster. Las funciones de este Coordinador serán:

- Articular los trabajos de diseño, implantación, verificación y acreditación del título.
- Asumir las tareas de interlocutor, orientador, transmisor, difusor, dinamizador, y promotor de los cambios necesarios para la mejor adaptación de la titulación a los procesos de convergencia europea.
- Realizar el autoinforme anual para el seguimiento de los títulos.
- Identificar y reflejar en la memoria económica las necesidades de equipamiento y recursos humanos para poder desarrollar el título.
- Gestionar las solicitudes de ayudas y subvenciones externas que sean necesarias para el desarrollo del título
- Mantener reuniones de coordinación con la UGCM para el seguimiento del título.
- Participar en la revisión de la estructura modular del plan de estudios.
- Revisar las Guías Docentes del título.
- Asistir a reuniones de coordinación de la docencia tanto en el Centro como en la Universidad de Almería.
- Organizar y coordinar las actividades por curso que derivan de la puesta en práctica del protocolo de recepción de estudiantes.





- Recabar demandas de formación del profesorado en competencias a través de los docentes y trasladarlas a la Unidad de Formación e Innovación del Profesorado (UFIDP).
- Crear y gestionar el aula general del Máster en la plataforma virtual, como punto de referencia para dudas, problemas o sugerencias.
- Resolver las incidencias que acontezcan en el desarrollo del título, asesorado por la comisión del título o el organismo competente del centro.

Para la Universidad de Burgos, se nombrará un Coordinador delegado del Máster por la Junta de Facultad de Derecho, a propuesta del Decano, que ejercerá esas funciones en la medida en que impliquen relación con la Universidad de Burgos o que el criterio de la lógica recomiende. El Coordinador delegado del Máster asume, en tales casos, las funciones del Coordinador del Máster, sin necesidad de delegación expresa ni específica, con la misma libertad y límites de este.

Ambos serán miembros de la Comisión Académica del Máster..

10. Cada una de las universidades podrá solicitar a la otra la modificación, extinción o nueva propuesta de memoria de verificación. Dicha solicitud deberá comunicarse a la otra parte, en todo caso, con anterioridad al 30 de junio del año anterior al inicio del curso académico del que se trate. Todo ello, de acuerdo con las normativas establecidas en cada una de las partes y conforme a los procedimientos previstos por los órganos competentes para modificación de las enseñanzas y homologación del correspondiente título.

11. Cada Universidad actuará como "responsable de fichero", de acuerdo con lo previsto en la Ley 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

El acceso a los datos por parte de las entidades firmantes del convenio se realizará única y exclusivamente con la finalidad derivada de la realización de los Cursos correspondientes, objeto del convenio.

Los datos de carácter personal no serán cedidos ni comunicados a terceros ni siquiera para su conservación. Queda exceptuada la cesión de datos a la Administración Pública cuando ésta provenga de una obligación legal.





En cumplimiento del artículo 12.2 párrafo 2 de la Ley Orgánica 15/1999, las entidades firmantes del convenio están obligadas a implantar las medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad e integridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

Las entidades firmantes del convenio quedan exoneradas de cualquier responsabilidad que se pudiera generar por incumplimiento de las obligaciones anteriores efectuada por la otra parte. En caso de quebrantamiento de las obligaciones asumidas, la entidad que las hubiera quebrantado responderá de las infracciones en que hubiera incurrido.

TERCERA.- Organización de la Docencia virtual y Plataforma virtual

1. El Máster se imparte a distancia a través de plataforma virtual. Independientemente de que cada Universidad disponga de su plataforma virtual de enseñanza-aprendizaje, la igualdad entre los estudiantes aconseja que los Módulos didácticos sean impartidos de manera única para las Universidades participantes a través de una sola plataforma virtual. En este sentido, se utilizará la plataforma virtual de la Universidad coordinadora, a la que tendrán libre acceso los estudiantes matriculados en la Universidad de Burgos.
2. La Comisión Académica del Máster podrá decidir, en función de criterios docentes, que la plataforma virtual a utilizar en futuros cursos académicos sea la de la Universidad de Burgos; acuerdo que nunca puede adoptarse para un curso académico ya iniciado.
3. Los criterios de presencialidad de asignatura y distribución de grupos de docencia se realizarán en función de la normativa y criterios de la Universidad coordinadora.
4. Para garantizar la máxima igualdad de los estudiantes con independencia de la Universidad en la que se hayan matriculado, el plan de plurilingüismo a aplicar será, en todo caso, el de la Universidad de Almería respecto a los idiomas en que se pudiera impartir, sin perjuicio de aplicación de medidas que afecten al profesorado a la Universidad de Burgos, sin incumplimiento de los idiomas empleados en función de lo establecido por la Universidad de Almería.





CUARTA.- Profesorado

1. Los miembros de la Comisión Académica del Máster serán profesores con vinculación permanente y con docencia en el Máster.
2. Debido a la modalidad de enseñanza a distancia del Máster, las asignaturas serán impartidas simultáneamente en un único espacio virtual por profesores de ambas Universidades y profesores invitados. La distribución de carga académica del Máster entre las Universidades se realizará a través de propuesta anual de la Comisión Académica del Máster, en atención a las necesidades derivadas del desarrollo del Máster y a los recursos humanos existentes en cada Universidad. Dicha propuesta requerirá de informe favorable de los órganos competentes respecto a la ordenación académica de cada Universidad.
3. La distribución de presencialidad y de grupos de docencia en función de la normativa y criterios de la Universidad coordinadora no obstará a que, a efectos de cómputo propio de carga docente del profesorado, la otra Universidad participante adapte la docencia impartida por su profesorado a los criterios propios.

QUINTA.- Alumnos

1. El alumno que desee cursar el Máster solicitará su admisión en la Universidad de su elección entre cualquiera de las que ofrezcan plazas. Dicha elección vinculará al solicitante a los efectos de admisión y selección.

El procedimiento de admisión se realizará de acuerdo a los criterios de selección recogidos en la memoria del Máster y los establecidos para la Universidad en la que se matricule.

2. El alumno estará vinculado, a efectos académicos y administrativos, a la Universidad en la que se haya matriculado, la cual se encargará de gestionar y custodiar su expediente académico, así como de emitir el correspondiente título de Máster, que será firmado por el Rector de la Universidad en la que se ha matriculado el alumno en representación de los Rectores de las Universidades firmantes de este convenio, indicándose esta situación junto al carácter interuniversitario del Máster y las Universidades participantes. De igual manera se procederá respecto a los certificados académicos que puedan solicitar los





alumnos, que serán firmados por la persona competente de la Universidad en que se encuentre matriculado el solicitante, en representación de la otra Universidad y con expresa referencia al carácter interuniversitario de la titulación.

3. No obstante el párrafo anterior, el alumno matriculado en una de las Universidades participantes tendrá libre acceso a todos los recursos y servicios ofrecidos por la otra Universidad en cuanto tengan relación con el máster en Derecho y Administración Local, a cuyos efectos podrá solicitar la emisión de los documentos, claves o similares que le permitan tal acceso. Se excluyen de este punto los servicios estrictamente relativos a la gestión del expediente académico.
4. Se velará por una correcta distribución de alumnos entre las diferentes Universidades, garantizando, en la medida de lo posible, una distribución equitativa de alumnos entre las sedes.
5. Para garantizar lo dispuesto en el apartado anterior, los precios públicos del Máster serán, para todas las Universidades participantes, los establecidos para la Universidad de Almería.

SEXTA.- Reconocimiento de créditos

1. De acuerdo con el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, que modifica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales en España, podrán ser objeto de reconocimiento de créditos: (a) los créditos cursados en otras enseñanzas superiores oficiales o en enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de otros Títulos y (b) la experiencia laboral y profesional acreditada. En ambos casos las competencias adquiridas en la materia/experiencia a reconocer deben estar relacionadas con las competencias inherentes al Máster en Derecho y Administración Local. El número de créditos que sean objeto de reconocimiento por experiencia profesional o enseñanzas superiores no oficiales no podrá ser superior a 9 créditos. Ello con excepción del reconocimiento de créditos respecto al Máster Propio en Derecho y Administración Local organizado por la Universidad de Almería que, de acuerdo con lo previsto en la memoria, tendrá un reconocimiento de créditos





coincidente con todo el Máster Propio, a excepción de lo establecido en el siguiente apartado.

2. En ningún caso se podrá reconocer el Trabajo Fin de Máster.
3. Respecto a los demás aspectos, cada Universidad participante aplicará su propia normativa.

SÉPTIMA.- Régimen económico

1. Los precios públicos ingresados en concepto de matrícula corresponderán a la Universidad en la que se matricule cada estudiante.
2. La financiación de los gastos ordinarios asociados a la realización del Máster se realizará según la normativa propia de cada Universidad.
3. El destino de cualquier otra aportación económica será decidido por la Comisión Académica del Máster, que deberá informar a los órganos responsables del Máster y a las Comisiones de Postgrado o aquellas que tengan asignadas las competencias sobre el título universitario de Máster, sobre su naturaleza, cuantía y finalidad.
4. Las Universidades participantes garantizarán la cobertura de los seguros necesarios de su personal docente y de su alumnado.

OCTAVA.- Vigencia.

1. La vigencia del presente convenio comienza a partir de la fecha de su implantación y tendrá una duración de cuatro cursos académicos, prorrogable tácitamente por períodos de cuatro cursos académicos.
2. En el caso de extinción del convenio o la renuncia a la participación de alguna de las universidades firmantes, se procederá a aplicar el régimen de extinción del título previsto en la memoria de verificación.

NOVENA.- Denuncia

1. Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente convenio, o rescindir su compromiso de participación, comunicándolo por escrito a la otra parte con tres





meses de antelación a la fecha en la que desee la terminación o, en su caso, a la de su prórroga.

2. En cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de notificación de la renuncia, durante el año académico en curso, y a iniciar el mecanismo de extinción del título, garantizando a sus estudiantes, el régimen de extinción previsto en la memoria.

UNDÉCIMA.- Régimen de interpretación del Convenio

El presente convenio es de naturaleza administrativa, rigiéndose en su interpretación y desarrollo por el ordenamiento jurídico administrativo aplicable.

Los problemas que puedan plantear la interpretación del presente convenio o su ejecución serán resueltos por la Comisión Académica, comprometiéndose las Universidades participantes a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del mismo.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la ejecución del presente convenio corresponderán a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenio, las partes firman el presente convenio en tres ejemplares y en todas sus hojas,

POR LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA,
EL RECTOR



Pedro Roque Molina García

POR LA UNIVERSIDAD DE BURGOS,
EL RECTOR



Alfonso Murillo Villar